

IEC/CG/155/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 99/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 27/2018, 35/2018, 37/2018, 145/2018, y 151/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA COAHUILA INCLUYENTE, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 99/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- III. Que, día doce (12) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 12/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

de intención de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

CUARTO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., a través de su representante legal, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad lo siguiente:

- *Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

(...)"

- IV. El día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Abundio Ramírez Vázquez, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente referido, y manifestó lo que a su derecho convino.
- V. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo de clave identificatoria IEC/CG/032/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente A.C., por conducto de su representante legal, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, un medio de impugnación en contra del Acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018.
- VII. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 99/2018, de

fecha 02 de agosto de 2018, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

- VIII. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/034/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Escrito de Intención (formato FEI), para constituirse como partido político local.

En ese sentido, el día doce (12) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación y realizó el requerimiento respectivo.

Que, de la valoración hecha en su momento al documento que Coahuila Incluyente, A.C., presentó con el fin de satisfacer lo requerido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza se advirtió, como ha quedado de manifiesto en el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que, al haber presentado el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, , no así la copia simple del contrato de cuenta bancaria requerido en el Acuerdo Interno 12/2018, a que se refiere el artículo 11, fracción V del multicitado Reglamento, no obstante habersele requerido para que subsanara dicha omisión dentro del plazo de diez días hábiles concedido en términos del artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, resultó para esta Autoridad Electoral inadmisibles tenerle por presentando la multicitada copia del contrato bancario y dar continuación al trámite de solicitud de constitución de partido político local.

Por tanto, el Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró que la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX no constituía plenamente un contrato bancario, por lo que no resultaba idóneo para acreditar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil conformada por la organización de ciudadanos, requisito necesario para poder continuar con los trámites necesarios para constituir un partido político, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/032/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de su representante legal, presentó el medio de impugnación en contra del acuerdo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/032/2018, con motivo del cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 99/2018, recaída en los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018 acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"(...)

QUINTO. Estudios de fondo.

(...)

C) Decisión. En el presente caso, se estima que el primero de sus agravios resulta parcialmente fundado, en base a lo siguiente:

La copia de la solicitud agregada por la parte actora, si puede considerarse como contrato bancario aperturado por la organización de ciudadanos Coahuila incluyente.

En efecto, el artículo 11 del Reglamento de la constitución de partidos políticos, establece que al escrito de intención de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, deberá acompañarse la siguiente documentación:

(...)

Ahora bien, el requisito cuestionado es el contenido en la fracción V, referente a la apertura de cuenta de la organización de ciudadanos, cuyo objetivo es la fiscalización de los recursos durante el periodo de formación del partido político local.

En ese contexto, de las constancias que obran en autos se aprecia que la copia simple del documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" aun y cuando no lleve por nombre el de "CONTRATO", puede considerarse en estricto sentido un contrato, ya que de su análisis se advierte que contiene los datos suficientes que permitirán realizar la identificación de la cuenta bancaria, como lo son:

Institución Bancaria: BANAMEX

- Venta realizada por: Sarahi Molina Hernández
- Número de sucursal: 382
- Ciudad Torreón, Alameda, Coahuila
- Fecha de apertura: 29 enero 2018



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Datos del cliente

- Razón Social: Coahuila Incluyente A.C.
- Num. De cliente: 143656210
- Domicilio principal: Manuel Acuña norte 612
- Tipo de persona: Moral no lucrativa sin retención
- Municipio: Saltillo, Coahuila.
- RFC: CINI71123GQ2
- Fecha de constitución: 23 de noviembre de 2017

Información del producto.

- Contrato/cuenta concentradora: 8112992277
- Chequera: 7012000003893059
- Producto: pagaré
- Contrato: 81122332293
- CLABE: 002060701238930593

Apartado de firmas.

- Suscritos por el representante legal de la organización actora y la representante del banco Sarahí Molina Hernández.

En base a lo anteriormente expuesto, se deduce la existencia de una cuenta bancaria que si podría cumplir con la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente.

Esto es, la organización de ciudadanos cumplió con su obligación de aperturar una cuenta y agregar, al escrito de intención, la copia simple de los documentos que le dieron para acreditarlo, lo cual realizó también al momento de que le realizaron el requerimiento respectivo.

Esta conclusión se corrobora con el contenido del documento suscrito por el Gerente de la Sucursal 382 de la institución bancaria mencionada, en el que hace constar que el documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" es el que se entrega a sus clientes como "contrato bancario" al aperturar una cuenta en esa institución, señalando que la cuenta asignada es la 7012-3893059, número de contrato 8112992277, que el propietario de la cuenta es "Coahuila Incluyente A.C." y su representante legal es el Licenciado Abundio Ramírez Vázquez.

Sin que se estime suficiente para que, por este motivo para tenerle por no presentado su escrito de intención, toda vez que el hecho de que no obrara en autos copia simple de los contratos que se encontraban a su disposición en la página electrónica www.banamex.com, no resulta trascendente para el fin que fue previsto por el



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

legislador que fue: la fiscalización de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos.

Lo anterior se considera así, ya que, de su simple lectura, se advierte que el citado contrato es un formato general que carecen de datos personales, pues los mismos se refieren a cláusulas que no tienen relación con el objetivo para lo cual se formalizó el requisito en cuestión, esto es, para el tema de fiscalización; es decir, el mismo no contiene datos de la organización que se pretende fiscalizar.

Ello aun y cuando los anteriores documentos pudieran ser materia de requerimiento para completar la información, pero la omisión del actor para agregarlo, se estima insuficiente para tener por no presentado el escrito de intención, lo anterior, por que en la copia del documento bancario entregado por Banamex, se contiene los datos suficientes para poder identificar la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos.

Una vez asentada que de la valoración realizada por este órgano jurisdiccional se advierte la existencia de la apertura de la cuenta bancaria, sin embargo, se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización, por lo tanto, tal determinación deberá volver a analizar la autoridad correspondiente a efecto de que determine si con los datos asentados en dicho documentos son suficientes para que se logre la fiscalización de la organización ciudadana.

D) Efectos.

En este contexto, lo procedente es revocar el acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente A.C." para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que se realice lo siguiente:

- *Se analice si el formato de intención (FEI) reúne o no los requisitos contemplados en el artículo 11 del reglamento para la Constitución de Partidos Políticos.*
- *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Solicitud Única Banamex" así como la totalidad de las documentales que exhibió la organización ciudadana con motivo del requerimiento, hecho lo cual deberá:*
- *Determinar de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local.*

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo IEC/CG/032/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." para la constitución de un partido político local.

SEGUNDO. Se devuelve al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, de acuerdo al apartado de efectos, se determine si la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." puede continuar o no con el proceso de constitución de partido político local.

(...)"

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la Autoridad Jurisdiccional local para revocar el Acuerdo IEC/CG/032/2018, son los siguientes:

1. Que, el objetivo de la apertura de la cuenta bancaria, es el de la fiscalización del origen y destino de los recursos que la organización de ciudadanos utilice.
2. Que, el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, contiene elementos tales como el número de contrato, número de cuenta, y el nombre de la persona moral titular de la misma.
3. Que, la organización de ciudadanos cumplió en tiempo y forma con el requisito de apertura de cuenta bancaria, conforme a lo establecido en la fracción V del Reglamento atinente.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, derivado de la rigurosa verificación que esta Autoridad Electoral realizó tanto al documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, como al formato general de contrato, ubicado en el sitio electrónico www.banamex.com, aunado a un análisis de criterio técnico y lógico, se logra advertir, en primer término, a la persona moral titular de la cuenta bancaria, bajo el nombre de Coahuila Incluyente, A.C., y en segundo término, se logra apreciar el número 8112992277, por lo que, en un ejercicio de interpretación sistemática y armónica, sí del documento presentado se visualiza a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como al número de cuenta correspondiente, entonces resulta plausible que el instrumento presentado de

manera adjunta a la manifestación de intención sea suficiente para comprobar la existencia de una cuenta bancaria, cuyo no fin no es otro que el de permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, adminiculándose así, tanto con el razonamiento realizado, como de las consideraciones vertidas por el propio Tribunal Electoral en la Sentencia de referencia, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 99/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad d continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 99/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por cinco (05) votos a favor de las y los Consejeros Electorales Karla Verónica Félix Neira, Alejandro González Estrada, Ma. De Los Ángeles López Martínez, René De La Garza Giacomán y Larissa Ruth Pineda Díaz y dos (02) votos en contra de las Consejeras Electorales Gabriela María De León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y
Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LA CONSEJERA PRESIDENTA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS, Y EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 99/2018, DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, Y 151/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA COAHUILA INCLUYENTE, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

Introducción.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 99/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), identificado como punto 11 en el orden del día de la referida sesión.

Disenso respecto a la posición mayoritaria.

El proyecto de acuerdo aprobado establece en su punto resolutivo primero lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Lo anterior, generó mi disenso respecto de la posición mayoritaria en el Consejo General, toda vez que:

1. Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En primer término, es de trascendental importancia mencionar que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir la Sentencia Electoral 99/2018, recaída en los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante la cual resolvió revocar el Acuerdo IEC/032/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto, manifestando lo siguiente:

(...)

QUINTO. Estudios de fondo.

(...)

C) Decisión. *En el presente caso, se estima que el primero de sus agravios resulta parcialmente fundado, en base a [sic] lo siguiente:*

La copia de la solicitud agregada por la parte actora, si puede considerarse como contrato bancario aperturado por la organización de ciudadanos Coahuila incluyente.

En efecto, el artículo 11 del Reglamento de la constitución de partidos políticos, establece que al escrito de intención de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, deberá acompañarse la siguiente documentación:

(...)

Ahora bien, el requisito cuestionado es el contenido en la fracción V, referente a la apertura de cuenta de la organización de ciudadanos, cuyo objetivo es la

fiscalización de los recursos durante el periodo de formación del partido político local.

En ese contexto, de las constancias que obran en autos se aprecia que la copia simple del documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" aun y cuando no lleve por nombre el de "CONTRATO", puede considerarse en estricto sentido un contrato, ya que de su análisis se advierte que contiene los datos suficientes que permitirán realizar la identificación de la cuenta bancaria, como lo son:

(...)

Una vez asentada que de la valoración realizada por este órgano jurisdiccional se advierte la existencia de la apertura de la cuenta bancaria, [sic] sin embargo, se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización, por lo tanto, tal determinación deberá volver a analizar la autoridad correspondiente a efecto de que determine si con los datos asentados en dicho documentos son suficientes para que se logre la fiscalización de la organización ciudadana.

D) Efectos.

En este contexto, lo procedente es revocar el acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente A.C." para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que se realice lo siguiente:

- Se analice si el formato de intención (FEI) reúne o no los requisitos contemplados en el artículo 11 del reglamento para la Constitución de Partidos Políticos.
- Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Solicitud Única Banamex" así como la totalidad de las documentales que exhibió la organización ciudadana con motivo del requerimiento, hecho lo cual deberá:
- Determinar de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local.

RESUELVE

PRIMERO. Se *revoca* el acuerdo IEC/CG/032/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." para la constitución de un partido político local.

SEGUNDO. Se devuelve al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, de acuerdo al apartado de efectos, se determine si la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." puede continuar o no con el proceso de constitución de partido político local.

(...)"

Con base a lo anterior, se desprende que si bien el Tribunal local deduce que el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX resulta suficiente para determinar la existencia de la apertura de la cuenta bancaria [sic], el mismo Órgano Jurisdiccional señala, en el cuarto párrafo de la página 25 de la Sentencia en comento, que se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización y que por tanto esta Autoridad Electoral deberá analizar nuevamente el referido documento, a efecto de determinar si los datos asentados en el mismo son suficientes para que se logre la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos.

En ese sentido, al realizar una valoración exhaustiva, fundada y motivada de los documentos que la Autoridad Jurisdiccional estima necesario analizar, me permito señalar lo siguiente:

- I. En primer término, respecto a la fiscalización del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político, y Observadores Electorales, establece en su segundo párrafo que las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

Así mismo, cabe mencionar lo plasmado en el artículo 90 del referido Reglamento, toda vez que el mismo, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 90.

(...)

Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, **que será manejada mancomunadamente** por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

(...)"

En ese orden de ideas, al haber realizado el análisis del documento aportado, atendiendo a lo dispuesto por la sentencia antes referida respecto al procedimiento de fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, se advierte que el tipo de manejo establecido para la cuenta, aparece en el documento como INDIVIDUAL, tal y como se puede observar en la siguiente imagen, correspondiente a la foja 17 del expediente previamente remitido al Tribunal Electoral del Estado:

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO			
PRODUCTO/SERVICIO CHEQUES MONEDA NACIONAL CUENTA CORRIENTE	CONTRATO / CUENTA CONCENTRADA 8112992277	TIPO DE MANEJO INDIVIDUAL	CUENTA EJEB
CHEQUERA 7012 000003893039	TARJETA DEBITO (TITULAR)	PROCESO EMPRESARIAL INVERSION EMPRESARIAL	CONTRATO 8112992286
PRODUCTO/SERVICIO PAGARE PERSONAS FISICAS	CONTRATO 8112992286	PROYECTO/SERVICIO	CONTRATO
MEDIO DE ACCESO DEL TITULAR CHEQUERA	TIPO DE MANEJO DE CHEQUERA INDIVIDUAL	TIPO DE ENTREGA	
FORMA DE PAGO (ESQUEMA TARIFARIO)	USO EMPRESARIAL NO LUCRATIVO NO CONTRIB	FECHA DE CORTE ESTADO DE CUENTA	
CLABE 002060701238930593	MEDIO DE ENVIO DEL ESTADO DE CUENTA <input checked="" type="checkbox"/> PAPEL <input type="checkbox"/> CORREO ELECTRONICO		

Por consiguiente, resulta evidente que el tipo de manejo de cuenta establecido en el documento denominado *SOLICITUD ÚNICA BANAMEX*, es decir INDIVIDUAL, resulta no solo insuficiente, sino además contrario a lo establecido en el Reglamento atinente, que de manera clara señala, en sus artículos 89 y 90, que el manejo de la cuenta bancaria en la cual recibirá sus recursos la organización de ciudadanos debe ser mancomunado.

En conclusión, al haberse sujetado a análisis la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., tal y como lo ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la Sentencia Electoral 99/2018, y toda vez que de dicha revisión se advierte que el documento denominado *SOLICITUD ÚNICA BANAMEX* establece con el carácter de "INDIVIDUAL" el manejo de la cuenta bancaria, es evidente que contraviene

lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partidos Políticos Locales. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila debió determinar tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., y quedar sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por las razones expuestas, nos apartamos de la determinación adoptada por la mayoría del Consejo General en el Acuerdo al que he hecho referencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** adjuntándose el mismo como parte integral del acuerdo que fue motivo de disenso y que fue aprobado por la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN
CONSEJERO ELECTORAL